

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2020-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gastón Luken Garza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de abril de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de abril de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Permitir durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada electoral, únicamente las campañas de información de las autoridades electorales, las educativas y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Especificar que la contratación, adquisición o recepción de radio y televisión podrá realizarse a título oneroso o gratuito. Prohibir a los servidores públicos la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, cuando se vinculen con su probable promoción personal con fines electorales. Regular el acceso a los medios de comunicación cuando existan procesos electorales en las entidades federativas coincidentes con las federales. Prohibir la transferencia de tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión o entre entidades federativas. Facultar al Secretario del Consejo General para determinar si existen elementos para que la Comisión de Quejas y Denuncias se pronuncie con relación a la adopción o no de las medidas cautelares. Utilizar grupos de trabajo para los casos de recuento parcial en un distrito, o de la votación proveniente del extranjero, cuando la cantidad de casillas</p>

por recontar ponga en riesgo el cumplimiento de los plazos. Incorporar al sistema informático desde el mismo día de la jornada electoral, los resultados por distrito del voto proveniente del extranjero. Otorgar el derecho a los ciudadanos que voten desde el extranjero para elegir el medio de mensajería por el que enviarán su solicitud de inscripción y la copia de la credencial. Facultar al Instituto Federal Electoral para celebrar con la Secretaría de Relaciones Exteriores acuerdos o convenios que permitan a los mexicanos residentes en el extranjero estar informados del proceso electoral. Establecer que las mesas de escrutinio y cómputo se instalen a las 15:00 horas del día de la jornada electoral. Incluir como infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la contratación o adquisición, a título gratuito u oneroso, en forma directa o por terceras personas, de propaganda política o electoral explícita o encubierta en cualquier modalidad de radio y televisión, así como de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, para su promoción personal o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Sancionar a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, cuando lleven a cabo la venta o cesión de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular o la difusión, pagada o gratuita, de propaganda política o electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, en cualquier modalidad de radio y televisión. Explicitar los casos y conductas por los que la Secretaría de del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador. Ampliar el plazo, hasta 72 horas, para la formulación del proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador por parte de la Secretaría del Consejo General.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman el numeral segundo del artículo 2o.; los numerales tercero y cuarto del artículo 49; el artículo 52; el numeral primero del artículo 55; el numeral primero del artículo 56; el artículo 60; los numerales primero, cuarto y quinto del artículo 62; el artículo 64; los numerales primero, segundo y tercero del artículo 74; el inciso f) del numeral primero del artículo 120; los incisos e) y f) del numeral primero del artículo 125; el numeral tercero del artículo 149; el numeral quinto del artículo 228; los incisos f), g), h), i) y j) del numeral primero, y los numerales 3, 4 y 6 del artículo 295; los incisos a), b), c), d), e) y f) del numeral primero del artículo 297; los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 298; los incisos a) y b) del numeral segundo, y se reforman los numerales 3 y 4 del artículo 315; los incisos c) y d) del numeral primero del artículo 316; los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 317; el numeral segundo del artículo 318; los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 319; el numeral primero; el inciso a) del numeral segundo, y los numerales tercero y cuarto del artículo 320; los incisos a), b) y c) del numeral primero, y el numeral segundo del artículo 322; el numeral cuarto del artículo 323; los numerales segundo y tercero del artículo 326; el inciso a) del numeral primero del artículo 327; el inciso b) del numeral primero del artículo 329; los numerales primero y segundo del artículo 330; el inciso c) del numeral primero del artículo 331; el numeral segundo del artículo 332; los numerales primero y tercero del artículo 334; los numerales primero y tercero del artículo 335; el numeral primero del artículo 337; el inciso i) del numeral primero</p>

## Artículo 2

1. ...

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las *relativas a servicios* educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

del artículo 342; el inciso b del numeral primero del artículo 345; los incisos a), b) y d) del numeral primero del artículo 350; las fracciones segunda y tercera del inciso f) del numeral primero del artículo 354; los numerales tercero y cuarto del artículo 365; los incisos a), b) y c) del numeral primero del artículo 367; los numerales quinto, sexto y octavo del artículo 368; el numeral primero del artículo 370; y se adicionan: el inciso g) del artículo 298; el inciso c) del numeral segundo, se adicionan los numerales 6, 7 y 8 del artículo 315; se adiciona el numeral segundo del artículo 316; un numeral tercero al artículo 318; un inciso c) del artículo 329; los numerales 3, 4 y 5 al artículo 330; un numeral dos al artículo 337; un numeral tercero al artículo 339; se adiciona un nuevo inciso b) al numeral primero recorriéndose los incisos subsecuentes del artículo 344; los incisos d), e) y f) del artículo 367; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

## Artículo 2

1. [...]

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las educativas y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. **En ningún caso podrán difundirse obras públicas, logros ni compromisos de gobierno.**

3 y 4. ...

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Del acceso a la radio y televisión**

**Artículo 49**

1 y 2. ...

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán *contratar* los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. *Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

5 a 7. ...

3. y 4. [...]

**Artículo 49**

1. y 2.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir **o recibir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión **a título gratuito u oneroso, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión**. Tampoco podrán **hacerlo** los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el libro séptimo de este código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, **adquirir o difundir propaganda** en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

5. y 7. [...]

### Artículo 52

1. *El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.*

### Artículo 55

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2 y 3. ...

### Artículo 56.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos

### Artículo 52

1. **La Comisión de Quejas y Denuncias, a propuesta fundada y motivada del secretario ejecutivo, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda en radio o televisión conforme a lo establecido en el artículo 365 de este código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.**

### Artículo 55

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales federales será obligatoria para cada título de concesión o permiso de manera individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.**

2. y 3. [...]

### Artículo 56

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos

conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. *Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.*

2 a 5. ...

#### Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, *salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

#### Artículo 62.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. **Esta distribución será aplicable independientemente de los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.**

2. y 5. [...]

#### Artículo 60

Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho.

#### Artículo 62

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera**



2. ...

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, *convertido a número de mensajes*, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.

No tiene correlativo

4. Para los efectos de este capítulo se *entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista*.

5. *El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

6. ...

**individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.**

2. [...]

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este código.

**4. Una vez distribuidos los tiempos conforme a lo establecido en los párrafos 2 y 3 de este artículo, cada partido decidirá libremente la asignación de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para campañas locales o federales.**

5. Para los efectos de este capítulo, se **considerará que tienen cobertura en una entidad federativa** los canales de televisión y estaciones de radio **que emitan su señal desde la misma entidad.**

6. [...]

#### Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

#### Artículo 74

No tiene correlativo.

*1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas*

#### Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva. **La transmisión de las pautas correspondientes a los procesos electorales locales será obligatoria para cada título, concesión o permiso de manera individual. El instituto no podrá establecer excepciones o condiciones a la obligación de transmitir las pautas que notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.**

#### Artículo 74

1. El Consejo General, a propuesta del Comité de Radio y Televisión o de la Junta General Ejecutiva, podrá ordenar la acumulación del tiempo en radio y televisión que determinen las pautas para la transmisión de debates, programas de presentación de propuestas de precampaña y campaña y mensajes de inicio y cierre de campaña cuya duración sea mayor a dos minutos.

2. No podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo,

electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

3. *Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;*

4. ...

#### Artículo 120

1. ...

a) a e) ...

f) *Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos*

establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Las pautas que determine el comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega de materiales y características técnicas de los mismos. **En todo caso, los concesionarios y permisionarios deberán transmitir los materiales el segundo día hábil posterior a su entrega. El instituto establecerá los mecanismos electrónicos y tecnológicos para poner a disposición los materiales de los partidos políticos y las autoridades electorales.**

4. [...]

#### Artículo 120

1. Corresponde al secretario del Consejo General:

a) a e) [...];

f) **Determinar previo análisis, la procedencia o no, de dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para el dictado de**

*o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;*

**g) a q).** ...

**Artículo 125**

**1.** ...

**a) a d)** ...

**e)** *Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo;*

**f)** *Participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;*

**g) a t)** ...

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De los consejos distritales**

**Artículo 149**

**1 y 2.** ...

**medidas cautelares durante el trámite de los procedimientos sancionadores previstos en el libro séptimo, título primero, capítulos tercero y cuarto;**

**g) a q)** [...].

**Artículo 125**

**1.** Son atribuciones del secretario ejecutivo:

**a) a d)** [...];

**e)** **Tramitar y presentar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores previstos en el libro séptimo, título primero, capítulos tercero y cuarto. Esta atribución podrá ser delegada en la dirección jurídica;**

**f)** **Determinar, previo análisis la procedencia o no, de dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias para el dictado de medidas cautelares durante el trámite de los procedimientos sancionadores previstos en el libro séptimo, título primero, capítulos tercero y cuarto;**

**g) a t)** [...].

**Artículo 149**

**1. y 2.** [...]

3. ...

4. ...

### CAPÍTULO TERCERO De las campañas electorales

#### Artículo 228

1 a 4. ...

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña

3. Los seis consejeros electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 141 de este código. Por cada consejero electoral habrá dos suplentes. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, un suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. [...]

#### Artículo 228

1. a 4. [...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la **obligación se encuentre prevista en una ley, sea ofrecido por el titular del órgano que rinde cuentas, y su difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso**

electoral.

### Artículo 295

1. ...

a) al e) ...

No tiene correlativo

la difusión de tales informes podrá realizarse dentro del periodo de campaña electoral y **hasta el día de la jornada electoral.**

### Artículo 295

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

**f) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer las actas de mayoría relativa de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) del presente artículo;**

**g) En caso de los supuestos mencionados en los incisos b), d) y**

**e), el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 307 de este código, el consejo distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente artículo;**

f) ...

No tiene correlativo

g) *Acto seguido, se abrirán los paquetes* en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;

h) al j) ...

k) ...

h) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

i) **El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar a las cifras obtenidas en el acta de cómputo distrital de diputados de mayoría relativa las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de diputados por representación proporcional de las casillas especiales, y se asentará en el acta correspondiente al cómputo distrital de diputados de representación proporcional.**

j) **Durante la apertura de** paquetes electorales conforme a los señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el consejo general en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del instituto;

k. [...]

2. ...

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

2. [...]

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe **al inicio de la sesión o en ese momento**, la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, **o el recuento de un número considerable de casillas señalado en inciso f) del párrafo primero del presente artículo**, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al secretario ejecutivo del instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales **o integrantes del personal de la junta ejecutiva**, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. [...]



6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7 a 9. ...

#### Artículo 297

1. ...

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;

b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

No tiene correlativo.

6. El vocal **o integrante del personal de la junta ejecutiva** que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato. **(Se sugiere eliminar la palabra *ejecutivo* y agregar a los integrantes del personal)**

7. a 9. [...]

#### Artículo 297

1. El cómputo distrital de la votación para senador se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y j) del párrafo 1 del artículo 295 de este código; **(se elimina la mención del inciso h), cuyo contenido se encuentra en el inciso j) de esta propuesta)**

b) Acto seguido, se procederá a extraer de los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de senador **las actas de mayoría relativa** y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

c) **En caso de que en atención a los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e) del párrafo 1 del artículo 295, el número de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en el artículo 303 de este código, el consejo distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295; (Se propone agregar este inciso, recorriendo los siguientes)**

c) ...

d) ...

e) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas *según los incisos a) y b) anteriores*, y se asentará en el acta correspondiente *a la elección* de representación proporcional; y

f) *En el acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.*

#### Artículo 298

1. ...

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y h) del párrafo 1 del artículo 295 de este Código;

b) ...

No tiene correlativo.

d)...

e) ...

f) El cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas **en el acta de cómputo distrital de senadores de mayoría relativa más las correspondientes a las actas de escrutinio y cómputo de senadores por representación proporcional de las casillas especiales**, y se asentará en el acta correspondiente **al cómputo distrital de senadores** de representación proporcional.

#### Artículo 298

1. El cómputo distrital de la votación para presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se harán las operaciones señaladas en los incisos a) al e) y j) del párrafo 1 del artículo 295 de este código; **(inciso j) en lugar del inciso h) original)**

b) Acto seguido, se procederá a extraer los expedientes de las casillas especiales relativos a la elección de presidente y se realizarán las operaciones referidas en el inciso anterior;

c) **En caso de que en atención a los supuestos mencionados en los incisos b), d) y e) del párrafo 1 del artículo 295, el número**

No tiene correlativo.

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

#### Artículo 315

1. ...

2. *La solicitud será enviada* a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de *su* credencial para votar con fotografía; *el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital; y*

de casillas sujetas a un nuevo escrutinio y cómputo ponga en riesgo el cumplimiento de los términos señalados en los artículos 303 y 307 de este código, el consejo distrital podrá determinar la creación de los grupos de trabajo necesarios conforme a los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 295; (Se propone agregar este inciso, que no es igual al agregado en los casos de diputados y senadores, recorriendo los siguientes)

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

#### Artículo 315

1. [...]

2. **El ciudadano deberá enviar su solicitud de manera individual** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo, **cualquier medio de mensajería o de manera presencial en las oficinas del instituto**, acompañada de los siguientes requisitos:

a) Fotocopia legible del anverso de **la** credencial para votar con fotografía, **o de un documento oficial de identificación con fotografía de los que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.**

No tiene correlativo.

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

*3. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.*

*4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.*

5. ...

No tiene correlativo

**b) Firma autógrafa en la fotocopia, idéntica a la de la credencial para votar o a la del documento oficial de identificación, y sólo en caso de no tener firma estampar huella dactilar del elector.**

c) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

**3. El instituto podrá realizar lo conveniente a fin de que la información, en caso de haberse presentado pasaporte o la matrícula consular, sea validada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para proceder a la inscripción del ciudadano residente en el extranjero en el LNERE y al envío de la boleta electoral.**

**4. No serán tramitadas las solicitudes cuyo estampe de correo o medio de mensajería respectivo tenga fecha posterior al 15 de enero del año de la elección presidencial, o recibidas por el instituto después del 15 de febrero del mismo año. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.**

5. [...]

**6. Las solicitudes recibidas en los supuestos señalados por el párrafo tercero en las que se determine alguna omisión, podrán ser subsanadas por el ciudadano siempre y cuando la información sea recibida por el instituto a más tardar el día 31 de marzo del año de la elección presidencial.**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

#### Artículo 316

1. ...

Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda:

"Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) y b) ...

c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificado el cumplimiento de los requisitos *legales, para ser inscrito* en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y *darme de baja, temporalmente*, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;

d) Solicito *que me* sea enviada a *mi* domicilio en el extranjero la boleta electoral; y

7. En caso de negativa de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, el ciudadano podrá presentar una instancia administrativa ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del formato que esta dirección ejecutiva le remita. La instancia administrativa se resolverá en un plazo no mayor a 10 días.

8. En caso de resolución negativa a la instancia administrativa, el ciudadano podrá interponer el juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano a través de los formatos que la autoridad le remita.

#### Artículo 316

1. [...]

a) y b) [...];

c) **Una vez** verificado el cumplimiento de los requisitos, autorizo al Instituto Federal Electoral **la inscripción** en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y **la** baja temporal de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi credencial para votar;

d) Solicito sea enviada la boleta electoral al domicilio en el extranjero **que declaro en mi solicitud de inscripción**; y

e) ...

No tiene correlativo.

### Artículo 317

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.
3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.
4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.
5. ...

e) [...]

**2. En la solicitud de inscripción, el ciudadano podrá incluir información telefónica, de correo electrónico o el domicilio de un familiar en territorio mexicano para cualquier aclaración que se requiera.**

### Artículo 317

1. Se entiende por lista nominal de electores residentes en el extranjero, la relación elaborada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dicha lista.
2. La lista nominal de electores residentes en el extranjero será de carácter temporal y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en este libro.
3. La lista nominal de electores residentes en el extranjero no tendrá impresa la fotografía de los ciudadanos en ella incluidos.
4. El consejo general podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente libro, a fin de garantizar la veracidad de la lista nominal de electores residentes en el extranjero
5. [...]

**Artículo 318**

1. ...

2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo.**

**Artículo 319**

1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

**Artículo 318**

1. [...]

2. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos a que se refiere el párrafo anterior para que estén a disposición de los ciudadanos mexicanos.

El instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos o convenios que considere necesarios que permitan a los mexicanos residentes en el extranjero, estar informados del proceso electoral.

**Se implementarán los mecanismos para que dicha secretaría coadyuve con el instituto en la distribución de los formatos de solicitudes de inscripción al listado nominal de electores residentes en el extranjero.**

**3. El instituto celebrará con los servicios postales o de mensajería los acuerdos o convenios correspondientes para el envío y recepción de documentos electorales, durante el proceso del voto de los mexicanos en el extranjero.**

**Artículo 319**

1. Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

2. ...

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará *los documentos enviados y el sobre que los contiene* hasta la conclusión del proceso electoral.

**No tiene correlativo.**

4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará *copias, en medios digitales*, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

**No tiene correlativo.**

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará **la documentación original** hasta la conclusión del proceso electoral.

**La documentación original se destruirá en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el último día de septiembre, previa digitalización de la información.**

4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de la lista nominal de electores residentes en el extranjero.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ella registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

5. Para fines de estadística y archivo, el instituto conservará **la información digitalizada** de la lista nominales de electores residentes en el extranjero por un periodo de siete años.

**El instituto podrá utilizar esta lista para exhortar a los ciudadanos a ejercer su derecho al voto en futuros procesos electorales.**



### Artículo 320

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

2. ...

a) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y

b) ...

3. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

4. ...

### Artículo 320

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar la lista nominal de electores residentes en el extranjero.

2. La listas se elaborarán en dos modalidades:

a) Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos, **con excepción en lo señalado por el artículo 319, párrafo quinto;**

b) [...]

3. En todo momento, el personal del instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

4. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o su equivalente.

### Artículo 322

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

No tiene correlativo.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive.

3 a 5. ...

### Artículo 323

1 a 3. ...

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas, antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos.

### Artículo 322

1. A más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos **la relación de ciudadanos que solicitaron su incorporación a la lista nominal de electores residentes en el extranjero desglosada en tres apartados:**

a) **ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores residentes en el extranjero.**

b) **solicitudes rechazadas y su causa; y**

c) **ciudadanos que deberán subsanar alguna omisión.**

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo.

3. a 5. [...]

### Artículo 323

1. a 3. [...]

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas, serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos.

### Artículo 326

1. ...

2. **En el más breve plazo**, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo *certificado*, al Instituto Federal Electoral.

3. *Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.*

### Artículo 327

1. ...

a) Recibir y registrar, señalando *día*, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) y c) ...

### Artículo 329

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio

### Artículo 326

1. [...]

2. El ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo **o mensajería** al Instituto Federal Electoral, **dentro de los plazos establecidos en el presente libro.**

**El sobre de la boleta electoral deberá tener señalado la clave del ciudadano elector en el extranjero y el domicilio del instituto que determine la Junta General Ejecutiva.**

3. **El instituto instrumentará las acciones necesarias para asegurar la gratuidad del servicio de correo o mensajería.**

### Artículo 327

1. La Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para:

a) Recibir y registrar, señalando **la fecha de recepción**, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a la lista nominal de electores **residentes en el extranjero** que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) y c) [...]

### Artículo 329

1. Con base en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio

nacional, el Consejo General:

a) ...

No tiene correlativo.

b) ...

No tiene correlativo.

2 a 6. ...

### Artículo 330

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. *A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.*

No tiene correlativo.

nacional, el Consejo General:

a) [...]

b) Para aquellos casos en los que se reciba menos de 200 votos por distrito, una mesa de escrutinio y cómputo podrá realizar el escrutinio y cómputo de hasta 3 distritos electorales.

c) Aprobará el método para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas directivas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 240 de este código.

**El número de ciudadanos a insacular por sección será del 5 por ciento adicional al porcentaje establecido en el artículo en mención.**

2. a 6. [...]

### Artículo 330

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las **15:00** horas del día de la jornada electoral.

2. **Una vez concluida la instalación de la mesa de escrutinio, se iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.**

3. **Las mesas de escrutinio y cómputo que atiendan más de un distrito llevarán a cabo el procedimiento completo por cada distrito, desde su instalación hasta la entrega del paquete**

**No tiene correlativo.**

2. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

#### **Artículo 331**

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

**a) y b) ...**

**c)** Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, *sin mayor trámite*, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;

**d) a f) ...**

electoral, respetando el orden alfabético de la entidad y el consecutivo en el distrito.

**4. De no estar presentes todos los funcionarios de mesa directiva de casilla a las 15:15 horas, se procederá a integrarla con los servidores públicos designados por la Junta General Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 260 de este mismo código.**

5. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

#### **Artículo 331**

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará lo siguiente:

**a) y b) [...];**

**c)** Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral para depositarla inmediatamente en la urna. Si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;

**d) y f) [...]**

### Artículo 332

1. ...

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, *que* será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

3 y 4. ...

### Artículo 334

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, *copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 332 de este Código.*

2. ...

3. *Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el*

### Artículo 332

1. [...]

2. El personal del instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, **el cual** será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

3. y 4. [...]

### Artículo 334

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, **un paquete electoral integrado por las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como las hojas de operaciones, para los efectos legales conducentes.**

2. [...]

3. **La Junta General Ejecutiva integrará un paquete electoral con las copias certificadas de las actas de cómputo distrital correspondientes a los distritos electorales federales uninominales, mismas que, acompañadas con un informe**

extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *serán integrados en un paquete electoral que será remitido*, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.

### Artículo 335

1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en *la copia del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.*

2. ...

3. *La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300 de este Código.*

### Artículo 337

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, *en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran*, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas

**circunstanciado** que elabore respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán remitidas a la sala superior del Tribunal Electoral antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

### Artículo 335

1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 298, **párrafo 1, incisos a), b) y c)**, de este código, en cada uno de los consejos distritales, el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los **resultados** de las casillas instaladas en el respectivo distrito, **como parte integrante del cómputo distrital.**

2. [...]

3. El acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral federal respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 300.

### Artículo 337

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este libro otorga al Instituto Federal Electoral, la junta general ejecutiva propondrá al consejo general, **la creación de la unidad técnica encargada de coordinar el voto de los mexicanos en el extranjero, así como de las unidades administrativas necesarias**

<p>durante el proceso electoral.</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>Artículo 339</b></p> <p><b>1 y 2. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente libro, indicando los recursos necesarios para cubrir las tareas durante el proceso electoral.</b></p> <p><b>2. La unidad técnica deberá entrar en funciones a partir del primer mes del año previo a la elección presidencial.</b></p> <p><b>Durante el proceso electoral la Comisión Nacional de Vigilancia determinará la forma de organización de los partidos políticos para la supervisión del proceso de recepción de las solicitudes de inscripción con relación al cumplimiento de requisitos legales, para la procedencia o improcedencia de inclusión a la lista nominal de electores residentes en el extranjero.</b></p> <p><b>Artículo 339.</b></p> <p><b>1. y 2. [...]</b></p> <p><b>3. Las conductas que pudieran constituir faltas a la normatividad electoral, cometidas por mexicanos residentes en el extranjero, podrán ser denunciadas por las personas físicas por su propio derecho o por las personas morales por conducto de sus representantes legales.</b></p> <p><b>Las denuncias deberán ser presentadas ante los órganos centrales o desconcentrados del instituto.</b></p> <p><b>Para la aplicación de los procedimientos sancionadores a los que se refiere este artículo, se atenderán las disposiciones contenidas en el libro séptimo del código de la materia.</b></p>
--	--



### Artículo 342

1. ...

a) al h) ...

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) al n) ...

### Artículo 344

1. ...

a) ...

No tiene correlativo.

b) ...

c) ...

### Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente código:

a) a h) [...]

i) La contratación **o adquisición, a título gratuito u oneroso**, en forma directa o por terceras personas, de **propaganda política o electoral explícita o encubierta** en cualquier modalidad de radio y televisión;

j) a n) [...]

### Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente código:

a) [...];

**b) Contratar, adquirir o recibir a título oneroso o gratuito en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;**

c) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este código;

**d) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;**

d) ...

e) ...

f) ...

#### Artículo 345

1. ...

a) ...

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida *a la* promoción personal *con fines políticos o electorales*, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

c) y d) ...

#### Artículo 350

1. ...

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad *de programación*, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o

e) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este código;

f) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el consejo general; y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.

#### Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente código:

a) [...];

b) Contratar **o adquirir, a título gratuito u oneroso**, propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, **para su** promoción personal o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

c) y d) [...]

#### Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta **o cesión** de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o

candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

c) ...

d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos *con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o para calumniar a los candidatos;* y

e) ...

#### Artículo 354

1. ...

a) a e) ...

f) ...

I. ...

II. *Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales;* y

candidatos a cargos de elección popular;

b) La difusión, pagada o gratuita, de propaganda política o electoral **distinta a la** ordenada por el Instituto Federal Electoral, **en cualquier modalidad de radio y televisión;**

c) [...];

d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos; y

e) [...]

#### Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) a e) [...]

f) **Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:**

I. [...];

II. Con multa de hasta **quinientos mil** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

**III.** Con multa de hasta *doscientos* días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, *tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.*

IV y V. ...

g) y h) ...

#### Artículo 365

1 y 2. ...

**3.** Admitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

**4.** Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría *valora* que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos

**III. En caso de reincidencia, hasta con el doble del monto señalado;**

IV. [...]

g) y h) [...]

#### Artículo 365

1. y 2. [...]

**3. Radicada o** admitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la secretaría.

**4.** Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la secretaría **previo análisis de los hechos denunciados estima** que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la

electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

5 y 6. ...

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Del procedimiento especial sancionador**

##### **Artículo 367**

1. *Dentro de* los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, *cuando se denuncie* la comisión de conductas *que:*

- a) *Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
- b) *Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código;*  
*o*
- c) *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

**No tiene correlativo.**

afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este código.

5. y 6. [...]

##### **Artículo 367**

1. La Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo únicamente durante los procesos electorales **y por** la comisión de **las siguientes** conductas:

- a) **Contratación o adquisición, a título gratuito u oneroso, de propaganda electoral en cualquier modalidad de radio y televisión;**
- b) **Incumplimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las pautas aprobadas por el instituto;**
- c) **Difusión de propaganda electoral que calumnie a las personas o denigre a las instituciones y a los propios partidos;**
- d) **Difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto por el artículo 2 del presente código.**

No tiene correlativo.

**Artículo 368.**

**1 a 4. ....**

**5.** La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

*a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;*

*c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y*

*d) La materia de la denuncia resulte irreparable.*

No tiene correlativo.

**e) Violación a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;**

**f) Realización de actos anticipados de precampaña o campaña.**

**Artículo 368**

**1. a 4. [...]**

**5.** La denuncia será desechada de plano por la secretaría, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo, o cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

**Lo mismo sucederá cuando del análisis inicial de la queja, al que se refiere el numeral anterior, la secretaría advierta que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, o cuando la materia de la denuncia resulte irreparable.**

<p>6. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.</p> <p>7. ...</p> <p>8. Si la Secretaría <i>considera</i> necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.</p> <p><b>Artículo 370</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>6. En los casos anteriores la secretaria notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de treinta y seis horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito.</p> <p>7. [...]</p> <p>8. Si la secretaria <b>previo análisis de los hechos denunciados determina</b> necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este código.</p> <p><b>Artículo 370</b></p> <p>1. Celebrada la audiencia, la secretaria deberá formular un proyecto de resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.</p> <p>2. [...]</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>